

DIARIO OFICIAL

EL PERUANO

NORMAS LEGALES

"Año del Bicentenario del Nacimiento del Libertador Simón Bolívar"

Lima, Sábado 29 de Enero de 1983

Director : Jesús Mimbela Pérez

AÑO. III — No. 761

DECRETO LEGISLATIVO

AMPLIAN PRESUPUESTO DEL PLIEGO PCM POR UN MONTO DE S/. 4,203'000,000, CON LA CUAL SE FINANCIARA PROYECTO DE REHABILITACION Y DESARROLLO DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS UCAYALI, CHONTAYACU Y PURUS

DECRETO LEGISLATIVO
No. 260

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Decreto Supremo No. 320—82—EFC del 12 de noviembre de 1982, aprobó el Convenio de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo por un monto de U.S. \$ 11'200,000 dólares, que se destinarán a la ejecución de un Programa de Emergencia consistente en la Rehabilitación y Desarrollo de las Cuencas de los ríos Ucayali, Chontayacu y Purús, el cual fue firmado el 9 de diciembre del mismo año;

Que, por Decreto Supremo No. 091—82—PCM del 22 de noviembre de 1982, se ha creado la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Rehabilitación y Desarrollo de las Cuencas de los ríos Ucayali, Chontayacu y Purús; y que mediante Resolución Suprema No. 0009—83—PCM, se ha designado al Director Ejecutivo del referido Proyecto, quien será el titular de la Unidad Presupuestaria correspondiente;

De conformidad con el artículo 163 de la Ley 23556;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1ro. — Amplíese el Presupuesto del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros por un monto de S/. 4,203'000,000 soles, con el cual se financiará el Proyecto Especial de Rehabilitación y Desarrollo de las Cuencas de los ríos Ucayali, Chontayacu y Purús, en el presente ejercicio fiscal; de acuerdo al siguiente detalle:

Volúmen 01: Gobierno Central

Título I: Ingresos

Capítulo III: Endeudamiento Concertado

2.0.0. Ingresos de Capital

2.3.0. Endeudamiento

2.3.3. Externo

BID (No. 420/OC—PE; No. 106/IC—PE; No. 686/SF—PE) S/. 3,903'000,000

Capítulo IV: Ingresos por Transferencias

2.0.0. Ingresos de Capital

2.4.0. Transferencias de Capital

2.4.2. Del Sector Público S/. 300'000,000

Total Ingresos S/. 4,203'000,000

Título II: Egresos

Pliego 01: Presidencia del Consejo de Ministros

Unidad Presupuestaria 16:

Proyecto Especial de Rehabilitación y Desarrollo de las Cuencas de los ríos Ucayali, Chontayacu y Purús

Programa 0001: Proyecto Especial de Rehabilitación y Desarrollo de las Cuencas de los ríos Ucayali, Chontayacu y Purús

Unidad Ejecutora: Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Rehabilitación y Desarrollo de las Cuencas de los ríos Ucayali, Chontayacu y Purús.

Gastos: Endeudamiento Externo S/.	3,903'000,000
Ingresos por Transferencias S/.	300'000,000
TOTAL S/.	4,203'000,000

Artículo 2do. — La desagregación del monto asignado, a nivel de genéricas específicas, será realizada por el Jefe de la Unidad Presupuestaria.

Artículo 3ro. — El presente Decreto Legislativo se hará de conocimiento de la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, de la Dirección General de Presupuesto Público y del Instituto Nacional de Planificación dentro de los cinco (5) días laborales siguientes a la fecha de su aprobación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos ochentitres.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA
Ministro de Economía, Finanzas y Comercio

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

AGRICULTURA

COMPRENDEN A PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE LA ZONA DEL BAJO CHICAMA EN BENEFICIO DISPUESTO POR EL D. S.

No. 162—82—AG

DECRETO SUPREMO N° 065—83

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las causales que motivaron la expedición del Decreto Supremo N° 162—82—AG, del 23 de Diciembre de 1982, referido a la zona del Alto Chicama, se dan también en la zona del Bajo Chicama, siendo por ello conveniente otorgar una ayuda similar a los pequeños y medianos agricultores de esta última área;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo Unico. — Compréndase a los pequeños y medianos agricultores de la zona del Bajo Chicama en los beneficios dispuestos por el Decreto Supremo N° 162—82—AG.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY Presidente Constitucional de la República.

MIRCO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

DECLARAN QUE EL ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES ESTA IMPEDIDO DE DESEMPEÑAR DICHO CARGO

RESOLUCION N° 096—83—P

Lima, 26 de Enero de 1983.

Visto, en sesión de la fecha, el expediente formado con motivo de las denuncias formuladas por diez Regidores del Concejo Distrital de San Juan de Miraflores contra el Alcalde del mismo Concejo, don Alfredo Moscote San Miguel, por delitos contra los deberes de función y deberes profesionales y quien se encuentra con orden de detención definitiva por disposición del Juez del 28° Juzgado de Instrucción de Lima, según Oficio N° 763—82—JPB—28JI de fecha 17 de Enero de 1983;

CONSIDERANDO:

Que el Jurado Nacional de Elecciones por Resolución N° 1239—81—P, de fecha 17 de Agosto de 1981, tiene establecido que, en los casos en que durante el procedimiento penal seguido a un Alcalde o Regidor, se hubiese dictado detención definitiva, hay impedimento temporal para el ejercicio del cargo de dichos funcionarios hasta tanto se resuelva definitivamente su condición legal, debiendo ser reemplazados por quienes respectivamente, les siguen en la misma lista de candidatos que conformaron en las elecciones, de acuerdo con lo que disponen los arts. 64° de la Ley 14669 y 4° de la Ley 15265;